

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 206 - 2009 - CE - PJ

Lima, 02 de julio de 2009

VISTO:

El Oficio N° 167-2009-P-CSJUC-PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, remitiendo el proyecto de "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Superior de Justicia de Ucayali y la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía", y;

CONSIDERANDO:

Primero: La propuesta presentada tiene por objetivo brindar apoyo a la función jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Ucayali en la designación de interpretes, elaboración de pericias antropológicas, entre otras actuaciones procesales, en donde estén involucrados integrantes de los pueblos indígenas, para garantizar su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso;

Segundo: Asimismo, la Corte Superior de Justicia de Ucayali se compromete a brindar charlas, conferencias, seminarios u otra actividad académica relacionada a la problemática de los pueblos indígenas desde una perspectiva de la administración de justicia dirigido a los docentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía; así como a proporcionar los locales adecuados para realizar los eventos que previa coordinación se programen;

Por tales fundamentos, estando a los fines que persigue el mencionado convenio, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo previsto en el artículo 82°, inciso 21, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez, por unanimidad:

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Superior de Justicia de Ucayali y la

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02 Res. Adm. N° 206 -2009-CE-PJ

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía”, que consta de ocho (08) cláusulas; delegándose al Presidente del Poder Judicial a suscribirlo.

Artículo Segundo: La ejecución del convenio no ocasionará gastos a este Poder del Estado y su plazo de vigencia será de dos años a partir de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado previo acuerdo de las partes.

Artículo Tercero: Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Ucayali, Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SS.




JAVIER VILLA STEIN


ANTONIO FAJARES PAREDES

~~SONIA TORRE MUÑOZ~~


WÁLTER COTRINA MIÑANO


ENRIQUE RODAS RAMIREZ